

Sáchica, Luis Carlos, <i>Esquema para una teoría del Poder Constituyente</i>	585
DIEGO VALADÉS	

El punto cuatro del estudio está dedicado a explicar las características y localización de los dos manuscritos trabajados por la profesora Bernal. El punto siguiente informa sobre las *Notas* de Palacios atendiendo a la técnica de trabajo utilizada por el autor, el tipo de fuentes legislativas y doctrinales que utilizó en la redacción de sus *Notas*, y finalmente, la consideración del grado de aplicación del derecho que puede observarse a partir de la *Notas*. En este apartado nos explica la autora el alcance y utilidad de las *Notas* de Palacios para conocer la práctica de los tribunales de su época y nos proporciona abundantes e interesantes datos sobre las fuentes utilizadas por Palacios explicándonos qué objeto perseguía el autor al comentar, concordar o actualizar cada una de las disposiciones de las *Leyes de Indias*. En este mismo apartado dedica la autora algunas páginas a exponer —a manera de ejemplo— cuál es la literatura jurídica citada por Palacios en el libro 2. Esta forma de proceder permite al lector darse cuenta de la forma en que el propio Palacios redactó y enriqueció su obra con referencias a la doctrina de la época y, para el estudio del derecho indiano que quiere conocer todas las fuentes utilizadas por Palacios, la profesora Bernal elaboró unos espléndidos índices que permiten la fácil localización de cualquier dato en muy corto tiempo.

Los criterios de edición seguidos por la autora son los propuestos por Millares Carlo, Mantecón y García-Gallo. A saber: respetar la ortografía original, desarrollar las abreviaturas, regularizar el uso de mayúsculas y minúsculas, puntuar correctamente y adicionar las palabras que ostensiblemente faltan poniéndolas entre paréntesis. Por otra parte, reproduce completo el manuscrito de la Biblioteca del Palacio Real de Madrid, completándolo, a partir del título 13 del libro 6 con el original del Museo Británico. A pie de página anota cuidadosamente las diferencias entre ambos manuscritos.

Sólo resta hacer mención a la parte más útil del trabajo de la profesora Bernal. Muchas veces se ha señalado que la mera edición y reedición de las fuentes se justifica por sí misma y esto es sólo parcialmente cierto, ya que, en general, las fuentes sin índices que permitan su fácil manejo permanecen casi tan inéditas como habrían estado antes de su reedición. El investigador difícilmente consulta una fuente que carece de índices por el tiempo que pierde en la localización del más nimio de los datos. De esta manera, creemos que aunque la labor de reeditar fuentes es realmente importante es preciso, para su mejor utilización, que se elabore índices ya que de otra manera sigue siendo muy difícil consultar las obras aunque estén al acceso del lector.

Por todo lo expuesto, es digna de estímulo la labor de la profesora Bernal y también de la UNAM que, a través de la Coordinación de Humanidades, emprende tareas que pocas instituciones están dispuestas a realizar.

Ma. del Refugio GONZÁLEZ

SÁCHICA, Luis Carlos, *Esquema para una teoría del Poder Constituyente*, Bogotá, Editorial Temis, 1978, x-93 p.

Sin vacilación ni exageración alguna puede decirse que la obra del constitu-

cionalista colombiano Luis Carlos Sáchica constituye uno de los más sugestivos trabajos publicados acerca de la vida constitucional latinoamericana.

En efecto, entre los estudios del Derecho Público ha existido siempre la proclividad a incidir en reiteraciones y en esquemas elaborados, fundamentalmente, por la doctrina europea. Las características de la vida latinoamericana, que han dado lugar al surgimiento de una tipología constitucional muy peculiar, no han sido acompañadas por la elaboración paralela de un marco teórico que permita explicar a las constituciones latinoamericanas.

Si bien el trabajo del doctor Sáchica alude a una teoría del Poder Constituyente, lo que en realidad hace es establecer los elementos para el desarrollo de una teoría de la Constitución. Quizá sea esto lo que él mismo ofrezca más adelante a los estudiosos del Derecho Constitucional; pero las bases para el desarrollo de esa teoría están claramente apuntadas ya en su trabajo presente.

De una pregunta fundamental se desprende toda la elaboración doctrinaria del autor. En efecto, cuando él interroga acerca de si serán practicables la plena democracia, la racionalidad como principio de acción, la deliberación como método para buscar decisiones, el pluralismo ideológico, la tolerancia y el bienestar material, en un medio que carece de los supuestos fácticos socioeconómicos y culturales (página 47), está planteando la duda fundamental que da validez a las deliberaciones para explicar el porqué de esas carencias y la proyección que han tenido en la vida constitucional de los Estados latinoamericanos.

El autor examina las teorías europeas del Poder Constituyente. Así el racionalismo individualista, como el contractualismo democrático y el iusnaturalismo, el tradicionalismo historicista, el criterio sociológico y lo que denomina dialéctica integradora en el caso de Herman Heller. El análisis somero, pero profundo, de estas corrientes, le lleva a declarar su virtual inaplicabilidad (excepción hecha de algunas aristas del pensamiento helleriano por cuanto hace al constituyente en América Latina). A este respecto, vale hacer la precisión de que el autor, más que hablar de Latinoamérica, expresión de ascendencia francesa y de muy demostradas implicaciones histórico-políticas, utiliza la expresión hispanoamérica. Y la utilización de esta voz no es accidental sino absolutamente deliberada, como se ve en el momento que examina los procesos criollos y de mestizaje cultural que se produjeron justamente en la América española.

Así, establece con precisión los antecedentes que deben considerarse para formular la teoría del Poder Constituyente en hispanoamérica y los condicionamientos que subsisten para esa misma teoría. En esto radica la aportación fundamental del autor y es de allí de donde parte para determinar cómo se produce la formación del Poder Constituyente hispanoamericano.

Por cuanto hace a los antecedentes dignos de ser considerados, menciona:

- 1o. La discusión académica entre teóricos y juristas acerca de la condición humana y de la personalidad de los indígenas.
- 2o. La elaboración de un nuevo derecho por parte de la corona española distinto del aplicado en la España continental.

30. El surgimiento del derecho indiano con sus nuevas instituciones, tales como los resguardos indígenas, las capitulaciones y las encomiendas.

40. La formación del cabildo en América como elemento incipiente de una forma política del autogobierno.

50. Las episódicas rebeldías que se generaron en las posesiones españolas en América y los levantamientos de negros, indígenas y mestizos.

60. La propensión que el autor llama "fórmula habilidosa" de destacar las decisiones reales cabalmente expresadas en el "se obedece, pero no se cumple".

70. El gobierno de audiencias que, según el entender del autor, "simuló un gobierno sometido a derecho".

Por cuanto hace a los condicionamientos ya aludidos, el autor menciona los siguientes:

1. Los países hispanoamericanos se incorporan a la historia cuando son conquistados y colonizados por un país que no superaba aún la condición feudal de su organización política y social.

2. La autoridad a que se vieron sometidos los pueblos indígenas correspondió a una forma de vida diametralmente distinta, que no fue asimilada racionalmente.

3. Del proceso histórico que siguió a la conquista derivó la inseguridad de lo híbrido, heterogéneo y conflictivo.

4. El régimen colonial se caracterizó por su centralización y por la aceptación del providencialismo y del paternalismo.

5. Los tres siglos de monarquía bajo la que vivieron los países hispanoamericanos condicionaron la deformación del poder monocrático del caudillo carismático, del caciquismo y de la "solidaridad tribal de los partidos políticos".

6. Consecuencia del periodo colonial es la estratificación política, social y económica que pervive aun después de la independencia y que, en opinión del autor, "engendra hábitos de sumisión reverencial".

Con apoyo en todo lo anterior, Sáchica considera que los elementos para la formación del Poder Constituyente en Hispanoamérica son los siguientes:

1. El Poder Constituyente no es un poder restaurador porque no representa el rescate de una independencia o de una personalidad política abolidas. Esto se explica claramente en virtud de que los grupos indígenas perdieron su propia fisonomía, su cultura tradicional y sus formas de organización política. Surgió, en cambio, una nueva sociedad incorporada a otras formas de civilización.

2. En sus orígenes el Poder Constituyente hispanoamericano limita sus anhelos a la obtención de un estatuto que garantice trato igual con relación a los pueblos peninsulares.

3. La constitución de las Juntas de Gobierno, que se produce tan pronto es declarada la independencia, constituyen ya, en opinión del autor, un "tímido ejercicio de poder constituyente".

4. El siguiente paso que el propio autor examina concierne al rechazo de la monarquía, al proceso de separación radical con relación a España y al surgimiento de un ente político autónomo.

5. La siguiente fase corresponde a la Constitución del Estado y comprende la expedición del Estatuto Jurídico que lo rige sobre la base de la legitimidad republicana.

6. Para conseguir lo que el autor denomina como un proceso de culminación se reglamentan los procedimientos de reforma constitucional con objeto de conservar la constitución mediante actualizaciones institucionales que capten los cambios producidos en la realidad social, económica y política.

7. La teoría del Poder Constituyente se completa cuando queda garantizado el principio de supremacía de la Constitución.

El trabajo de SÁCHICA se completa cuando examina con brevedad, pero sin subterfugios, las fallas que ha presentado el ejercicio del Poder Constituyente. En este sentido denuncia la presencia incesante de golpes de Estado que "significan cortes y rupturas"; la utilización escasa de los mecanismos plebiscitarios y referendarios; el inconsulto reformismo constitucional, con una mera "aparición innovadora pero continuista en el fondo"; el sectarismo partidario "disfrazado en su texto constitucional por inclusión antitécnica de materias no constitucionales"; la influencia recurrente de modelos constitucionales extranjeros; la falta de criterios históricos y sociológicos que orienten la acción del Constituyente; las reformas constitucionales "fragmentarias y oportunistas que hacen de la Constitución una mixtura contradictoria e inexplicable", y la inadecuada y simplista conformación de los cuerpos constituyentes.

Por todo lo que se ha visto es posible reiterar lo que en un principio se dijo: el trabajo de Luis Carlos SÁCHICA, eminente constitucionalista colombiano, constituye una de las más significativas aportaciones para el desarrollo de una teoría constitucional propia de nuestros países.

Diego VALADÉS

SZÉKELY, Francisco (compilador), *El medio ambiente en México y América Latina, México*, Editorial Nueva Imagen, 1978, 159 p.

Esta obra es el resultado de un ciclo de conferencias organizado por el área de Impacto Ambiental del Departamento de Energía de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, bajo el título "El Medio Ambiente en la América Latina y México", en junio de 1977, en la ciudad de México. Se seleccionaron cinco temas fundamentales: Medio Ambiente (concepción global), Asentamientos Humanos, Ecodesarrollo, Población y, por su especial importancia, El Agua. Las conferencias se presentan en este libro para ampliar la información y generar mayor conciencia ambiental latinoamericana.

El compilador, Francisco Székely, dice que le parece que es uno de los primeros de su naturaleza en nuestro medio latinoamericano y elaborado por los